

LEY DE LINEAS ASOCIADAS DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 67-68

PAR AUTORIZAR LA VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO: PARA ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA: Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR Carmen Nieves

FOR CUANTO:- La Ley Municipal, Ley Num. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de Ordenanzas en que por cada zona urbana se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares municipales para lo cual debera tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación del Propiedad del Departamento de Hacienda.

FOR CUANTO:- La misma Ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén enajenados por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras partes 2/3 del numero total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.

FOR CUANTO:- Es conveniente dentro del sistema moderno de compraventa y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.

FOR CUANTO:- Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habran de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea además facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.

FOR CUANTO:- Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza num. 14 serie 64-65 aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizo la venta de solares municipales edificados.

FOR TANTO:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

Sección Ira:- Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas, al folio 27 del tomo num. 13 de Aguas Buenas, finca num. 2220 inscripción PRIMERA y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

A. Descripción del solar: URBANA: Solar radicado frente a la calle Tamarindo esquina Calle Rafael Lasa, del Municipio de Aguas Buenas, con una cabida superficial de 66.01 metros cuadrados y en linderos: por el NORTE, en 11.50 metros con la Calle Rafael Lasa; por el SUR, en 11.50 metros con un solar ocupado por el señor Tomás Rosa; por el ESTE, en 5.32 metros con la calle Tamarindo; y por el OESTE, en 6.16 metros con un solar ocupado por el señor Alvarado Ortiz.

Título de la Edificación:

c. Autorización del Junta de Planificación.

La Segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su proyecto Núm. 3-67-0281 P del 30 de junio de 1967.

d. Valor del solar

El valor de este solar según última tasación es de ciennoventa dólares (190.00)

Sección 2da:- El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que ésta ubicado el mismo y el último valor de tasación.

Sección 3ra:- Las condiciones de esta venta son las siguientes:

a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma:

En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura.

B. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las ordenanzas de ornato que se adopten en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.

c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sección 4da:- Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta Ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

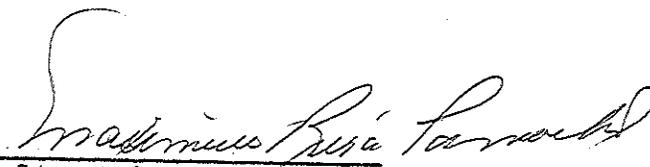
Sección 5ta:- Esta Ordenanza empezara a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte las mismas que se oponga a la presente.

Aprobada en Aguas Buenas, Puerto Rico el día 26 del mes de Julio de 1967.


Alcalde


Presidente Asamblea

Aprobada por el Alcalde


Sec. Auditor Mopl.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Auditor del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del original adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico el día _____ del mes de _____ de 1967 y con el voto en la afirmativa de los siguientes miembros de esta Asamblea Municipal presentes:

- | | |
|-----------|-----------|
| 1. _____ | 2. _____ |
| 3. _____ | 4. _____ |
| 5. _____ | 6. _____ |
| 7. _____ | 8. _____ |
| 9. _____ | 10. _____ |
| 11. _____ | 12. _____ |

Y a solicitud de _____ y a los fines que sean pertinentes expido la presente certificación que firmo y sello hoy día _____ de _____ de 1967 en Aguas Buenas, Puerto Rico.